



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas
Código No.17-665-40-89-001
Carrera 3 # 3 - 33 Cel.: 3223083049

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo, informándole que dentro del término proceso la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda.

El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 09 de diciembre de 2020. Notificado por anotación en estado del día 10 del mismo mes y año.

Término: 5 DÍAS. 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020. Del 20 de diciembre al 10 de enero: vacancia judicial. Sírvese proveer.

San José, Caldas 14 de enero de 2021.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00109
Auto Sust. No. 029

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación del proceso Ejecutivo promovido por medio de apoderado judicial por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS “CHEC” S.A E.S.P** contra el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS – JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL – INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD.**

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 09 de diciembre de 2020, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que procediera a su corrección, teniendo como último día para subsanar el día dieciocho (18) de diciembre de 2020, sin que la parte demandante presentara escrito de subsanación dentro del término.

En consecuencia, el despacho rechazará la demanda incoada y se ordenará su archivo y la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el proceso Ejecutivo promovido por medio de apoderado judicial por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS “CHEC” S.A E.S.P** contra el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS – JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL – INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD.**

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665fd83728df02a716360fcfb23b6cd5226fea901041fd6b1a970a80be18a2e**

Documento generado en 20/01/2021 02:56:10 PM